

RADICACIÓN: 2019-00247
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: MERCEDES MAZA MIRANDA.
DEMANDADO: KELVIN ANDRES OROZCO FONG.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso para informar que la parte demandante ha otorgado poder a la abogada NAZLY CECILIA SUAREZ PRASCA. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 22 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo manifiesta el informe secretarial, mediante escrito allegado al plenario, la parte demandante ha dado fin al poder otorgado al abogado WILMER ENRIQUE PADILLA VANEGAS, y así mismo le otorgo poder a la abogada NAZLY CECILIA SUAREZ PRASCA, por lo que se tendrá revocado el poder antes conferido y reconocerá personería, respectivamente.

Por otro lado, se evidencia que en la presente demanda no se ha agotado la notificación de la providencia que dicto mandamiento de pago, como tampoco se han consumado las medidas de embargo decretadas, es por ello que se considera que para poder continuar con el trámite correspondiente se requiere el cumplimiento de una carga procesal del demandante, razón por la cual con fundamento en lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, por lo que se procederá de conformidad.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por revocado el poder otorgado al abogado WILMER ENRIQUE PADILLA VANEGAS, de acuerdo con lo indicado en el artículo 76 del código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconózcasele personería a la abogada NAZLY CECILIA SUAREZ PRASCA, quien se identifica con la cc No. 33.194.914 y TP No. 49974, para actuar en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: Ordénese a la parte demandante cumplir con la carga procesal que le corresponde dentro de los treinta (30) días siguientes, a partir de la notificación por estado del presente auto, de conformidad a lo deprecado en el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, y lo motivado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

SALUD LLINAS MERCADO

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d68ca1d00891783df29afe88f2a829fc6566638e181fcc970a1c1310c8e6b7**
Documento generado en 22/04/2021 04:38:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>